

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por FIDEL ANTONIO MIRANDA MEZA contra: AVIANCA S.A. y otro, junto con la anterior solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de septiembre de Dos Mil Veintidós.

A través de auto del 18 de abril de la presente anualidad, se rechazaron de plano las excepciones de mérito alegadas por la entidad demandada Colpensiones tituladas “excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título ejecutivo; asimismo, se rechazó por extemporánea las excepciones de mérito de compensación y de pago.

Posteriormente, por auto del 19 de agosto de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución “en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021, modificado a través de providencia del 09 de febrero de 2022.”.

En forma precedente, en providencia adiada del 09 de febrero de 2022, modificatoria del auto de mandamiento de pago fechado 18 de febrero de 2021, producto de la resolución SUB70712 del 19 de marzo de 2021 emitida por Colpensiones, se incluyó en nómina al actor a partir del mes de abril de 2021, cancelándose el retroactivo pensional, indexación, menos la deducción por los aportes a salud; además, que el ítem de las costas procesales fueron debidamente consignadas por la entidad enjuiciada, todo lo cual fue discernido en el referido auto y arrojó los siguientes resultados:

| CONCEPTOS                                                           | VALORES        |
|---------------------------------------------------------------------|----------------|
| Mesadas ordinarias del 20/Dic/03 al 31/Mar/21                       | \$ 246.735.467 |
| Mesadas adicionales del 20/Dic/03 al 31/Mar/21                      | \$ 40.544.560  |
| Indexación sobre mesadas pensionales del 20/Dic/03 al 31/Mar/21     | \$ 100.153.907 |
| Costas aprobadas a cargo de Colpensiones                            | \$ 5.293.736   |
|                                                                     | \$ 392.727.670 |
| Menos pago concepto "Mesadas" Resolución SUB70712                   | \$ 27.152.240  |
| Menos pago concepto "Mesadas Adicionales" Resolución SUB70712       | \$ 4.740.048   |
| Menos pago concepto "Indexación" Resolución SUB70712                | \$ 452.424     |
| Menos pago concepto "Pagos ordenados Sentencia" Resolución SUB70712 | \$ 84.471.048  |
| Menos pago concepto "Pagos ordenados Sentencia" Resolución SUB70712 | \$ 255.874.190 |
|                                                                     | \$ 20.037.720  |
| Menos consignación de las costas procesales por Colpensiones        | \$ 5.293.736   |
| Saldo a favor de la parte demandante                                | \$ 14.743.984  |

Bajo ese entendido, mediante el aludido auto de fecha 18 de febrero de 2021, modificado por auto del 09 de febrero de 2022, se decretó la medida cautelar ordenándose retener la suma de \$14.743.984,<sup>00</sup> ante lo cual, quien apodera en forma sustituta a la parte demandante solicitó “la entrega del título por valor de \$14.743.984, para cobrarlo a fin de satisfacer la obligación cumplida.”.

Producto de la materialización de la cautela decretada, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004742741 del 22 de abril de 2022 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente la entrega al apoderado sustituto del actor por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Poder principal obrante a folio 1 del Cuaderno Principal y sustitución del poder a folio 15 del Cuaderno de la Corte Suprema de Justicia.

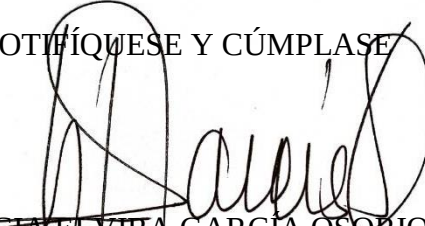
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB70712 del 19 de marzo de 2021 emitida por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004742741 del 22 de abril de 2022 por un monto de \$14.743.984,<sup>00</sup>, al Dr. Faustino Navarro De Las Aguas, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 02 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°142  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo